

RESOLUCIÓN C.S. N°: 445/2020

Avellaneda, 31 de agosto de 2020

VISTO:

El Expediente N°494/2020, las Resoluciones C.S. N°114/2020, N°115/2020, N°291/2020, N°312/2020, N°419/2020 y N°314/2020, las Resoluciones R. N°327/2020 y N°342/2020; y los Decretos de Necesidad y Urgencia DECNU-2020-260-APN-PTE y DECNU-2020-297-APN-PTE, DECNU-2020-325-APN-PTE; DECNU-2020-355-APN-PTE; DECNU-2020-408-APN-PTE, DECNU-2020-459-APN-PTE, DECNU-2020-408-APN-PTE, el DECNU-2020-520-APN-PTE, DECNU-2020-521-APN-PTE; el DECNU-2020-576-APN-PTE y el Decreto reglamentario-2020-577-APN-PTE, DECNU-2020-641-APN-PTE, los recientes DECNU-2020-677-APN-PTE y DECNU-2020-678-APN-PTE; y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Superior de la Universidad, por medio de las Resoluciones N°115/2020, N°291/2020 y N°312/2020 y N°419/2020 ratifica lo actuado por el Señor Rector vinculado con la adopción de medidas preventivas para hacer frente al coronavirus (COVID-19), entre ellas, el cierre de los edificios e instalaciones de esta Universidad.

Que dicha medida resulta prorrogable hasta tanto continúe el 'aislamiento social, preventivo y obligatorio' dispuesto por el PEN a través del DECNU-2020-678-APN-PTE.

Que la Secretaria de Investigación y Vinculación Tecnológica e Institucional, Dra. Patricia Domench, eleva al Consejo Superior para su tratamiento y aprobación la firma de un Convenio Marco de Cooperación entre la Universidad Nacional de Avellaneda y el Consejo Profesional de Ingeniería de Telecomunicaciones, Electrónica y Computación.

Que el mismo tiene por objeto establecer y desarrollar relaciones de cooperación entre ambas instituciones, así como también la realización de proyectos específicos en el campo de las tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Que habiéndose puesto en consideración de los Consejeros la procedencia del dictado del acto administrativo que ordene la aprobación de la firma del convenio requerido, implementado el procedimiento de funcionamiento no presencial excepcional y extraordinario aplicable a las sesiones y tratamiento de este Cuerpo, aprobado por Resolución N°114/2020 y comunicado desde la Secretaría del Consejo Superior el Acta Especial N°50/2020 sin mediar objeciones, resulta aprobado por unanimidad en la Sesión N°LXXXIV el requerimiento que motiva las presentes actuaciones.

Que se ha expedido la Abogada dictaminante.

Que la presente se dicta contando con la plena conformidad de los integrantes del Consejo Superior, y en pleno uso de las facultades atribuidas a través del Estatuto Universitario en su artículo 39.

POR ELLO,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA

RESUELVE:

ARTÍCULO N°1: Aprobar la firma del Convenio Marco de Cooperación entre la Universidad Nacional de Avellaneda y el Consejo Profesional de Ingeniería de Telecomunicaciones, Electrónica y Computación, que se adjunta como ANEXO I y forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO N°2: Regístrese. Comuníquese a la Secretaría de Investigación y Vinculación Tecnológica e Institucional, a la Secretaría de Consejo Superior y a la Dirección de Gestión y Administración de Convenios. Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN C.S. N°: 445/2020



Dr. Ariel Somoza Barón
Secretario de Consejo Superior
Universidad Nacional de Avellaneda



Ing. JORGE CALZONI
Rector
Universidad Nacional de Avellaneda

ANEXO I

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA Y EL CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERÍA DE TELECOMUNICACIONES, ELECTRÓNICA Y COMPUTACIÓN

Entre la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA**, con domicilio en la calle España N° 350 de la ciudad de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, en adelante **“UNDAV”**, representada en este acto por su Rector Mg. Ing. Jorge Fabián CALZONI, documento nacional de Identidad N° 16.506.399, por una parte y por la otra, el **CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERÍA DE TELECOMUNICACIONES, ELECTRÓNICA Y COMPUTACIÓN**, en adelante **“COPITEC”** representada en este acto por su Presidente Ing. Miguel Ángel PESADO, documento nacional de Identidad N° 8.318.676, con domicilio en Perú 562, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, convienen en celebrar el presente Convenio Marco sujeto a las siguientes cláusulas,

CONSIDERANDO

Que el **“COPITEC”** es un ente jurídico, persona pública, creado por el Estado Nacional, Decreto Ley 6070/58 (Ley 14.467), que ha recibido la delegación del mismo para que los propios ingenieros, regulen y controlen el cumplimiento de las normas sobre el ejercicio de la ingeniería en materia de telecomunicaciones e informática, incluyendo en ellas a la radiodifusión;

Que la **“UNDAV”** constituye un factor clave y estratégico para un correcto y eficaz desarrollo de la educación y la cultura, a través de la asistencia técnica y académica que pueden brindar para el mismo;

Que la **“UNDAV”** tiene como misión no sólo la formación académica de su alumnado sino también su inserción en la sociedad y su compromiso con aquellas instituciones que velen por la promoción de los valores educativos y culturales;

Que en razón de lo expuesto, las partes acuerdan el presente **CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN RECÍPROCA** en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO: El objeto del presente Convenio Marco es el de establecer y desarrollar relaciones de cooperación entre ambas instituciones, así como también la realización de proyectos específicos en el campo de las tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

SEGUNDA: CONVENIOS ESPECÍFICOS: Las acciones a que dé lugar este Convenio Marco serán instrumentadas en programas de trabajo o de intercambio -según el caso- que se formalizarán como convenios específicos mediante “Anexos Operativos Complementarios” de este Convenio Marco al que deberán agregarse oportunamente. Los mismos serán firmados por los representantes de ambas instituciones, o por quien estos faculten, debiendo las autoridades intervinientes disponer las medidas legales que correspondan para asegurar la validez.

TERCERA: CONTENIDO DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS: Los Convenios Específicos a los que se refiere la cláusula anterior, deberán precisar los objetivos y planes de trabajos, plazos, y todo otro aporte o servicios que deban efectuar los contratantes.

Asimismo incluirán los derechos y obligaciones de cada una de las partes, los responsables de la ejecución, los detalles operativos, los recursos necesarios para su realización y modalidades de su financiamiento, la forma de distribución de las utilidades, si las hubiere, la propiedad intelectual, si correspondiere, consignándose además el personal involucrado y medios técnicos afectados, equipamiento e instrumental a utilizar y demás aspectos necesarios para su implementación como así también señalar la competencia y jurisdicción aplicable en caso de conflicto entre las partes. No obstante, el personal asignado por cada parte para la ejecución de las actividades previstas en cada Convenio Específico, continuará dependiendo del Organismo al cual pertenecen, pero estará subordinado a la autoridad que se designe para la ejecución del convenio.

CUARTA: COLABORACIÓN MUTUA: Cuando se trate de proyectos conjuntos cuya realización requiera autorizaciones, apoyo o financiamiento de organismos nacionales e internacionales las partes colaborarán mutuamente en los trámites que sean necesarios a tal efecto.

QUINTA: CONFIDENCIALIDAD - PROPIEDAD INTELECTUAL La difusión de los resultados de las actividades que se desarrollen, deberá ser determinada por las partes de acuerdo a una estrategia de transferencia de la tecnología, compatible con la naturaleza jurídica pública o privada del bien a transferir, excepto que por su carácter confidencial deba ser protegida de acuerdo a las leyes del país. Toda la información resultante de actividades conjuntas realizadas bajo este Acuerdo, estará a disposición de ambas partes y será propiedad común de las mismas, excepto que decidan regular los derechos de propiedad intelectual o industrial sobre eventuales resultados científicos y/o técnicos obtenidos durante la ejecución de los proyectos conforme con los aportes realizados por cada una, en los convenios específicos.

SEXTA: NO EXCLUSIVIDAD: Se deja expresa constancia que la suscripción del presente acuerdo no significa un obstáculo para que las partes signatarias puedan concertar otros convenios similares con otras entidades interesadas en fines análogos.

SEPTIMA: VIGENCIA: El presente convenio comenzará a regir a partir del momento de su firma y tendrá una duración de tres (3) años, renovables de manera automática. Cualquiera de las partes, no obstante, podrá denunciar unilateralmente su voluntad contraria a la continuación del presente Convenio sin expresión de causas, notificando fehacientemente a la otra con una antelación de treinta (30) días corridos. La denuncia no dará derecho al reclamo de indemnización de ninguna naturaleza y no interrumpirá el desarrollo de acciones pendientes que no fueran expresamente rescindidas.

OCTAVA: DIFERENDOS: Las partes con especial énfasis se comprometen a agotar todos los medios que permitan resolver directa y amistosamente entre ellas los desacuerdos, diferencias y faltas de entendimiento que pudieran originarse en el planteamiento y ejecución del presente convenio marco y los específicos que pudieren suscribirse en el futuro. En caso de contienda judicial, las partes se someterán a los tribunales con competencia en lo Contencioso Administrativo Federal, con asiento en la Ciudad de Quilmes, con expresa renuncia a cualquier otro fuero.

NOVENA: La aprobación del presente Convenio fue efectuada por la Comisión Directiva del COPITEC mediante Resolución N°.....de fecha.....



DÉCIMA: DOMICILIOS: Las partes constituyen domicilio en los denunciados en el encabezamiento, donde serán válidas las notificaciones que deban realizarse.

En prueba de conformidad y previa lectura, se suscriben dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Avellaneda a los _____ días del mes de _____ de 2020.-

.....
Ing. Jorge Fabián Calzoni

Rector

Universidad Nacional de Avellaneda
Avellaneda, Provincia de Buenos Aires

.....
Ing. Miguel Ángel Pesado

Presidente

Consejo Profesional de Ingeniería de
comunicaciones, Electrónica y Computación
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

RESOLUCIÓN C.S. N°: 445/2020



Dr. Ariel Somoza Barón
Secretario de Consejo Superior
Universidad Nacional de Avellaneda



Ing. JORGE CALZONI
Rector
Universidad Nacional de Avellaneda